



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

La Asociación Solidarista de los Empleados de la Universidad Estatal a Distancia se registrará de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 6970 del veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I: DEL NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1. Se denominará Asociación Solidarista de los Empleados de la Universidad Estatal a Distancia, ASEUNED.

ARTICULO 2. El domicilio de la Asociación estará en la ciudad de San José, pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional.

ARTICULO 3. La Asociación persigue los siguientes fines:

- a) Procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero patronal y el desarrollo integral de sus asociados y asociadas, así como seguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del solidarismo,
- b) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los funcionarios, y entre éstos y la Institución,
- c) Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados, asociadas y sus familias,
- d) Defender los intereses socioeconómicos de los asociados y asociadas, a fin de procurarles un Estatus de vida digno y decoroso, haciéndolos partícipes de los beneficios y servicios que le brinde la Asociación o la Institución a través de ésta,
- e) Desarrollar programas de comunicación, capacitación y formación entre los asociados y asociadas, en las áreas de interés para el solidarismo y su doctrina.

ARTICULO 4. La ASEUNED aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados, asociadas y miembros de Junta Directiva en la promoción y obtención de auxilios, o cualquier otra clase de beneficios de entidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, los cuales aplicará a la consecución de sus objetivos. Podrá

formar parte de federaciones y confederaciones de conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas. Para lograr sus objetivos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo de poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, y realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos acorde a lo dispuesto en el Artículo cuatro de la Ley de Asociaciones Solidaristas, así como todas las operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus asociados y asociadas en procura de dignificar y elevar su nivel de vida mediante operaciones de ahorro, crédito, inversión y otras actividades rentables así como el desarrollo de programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos y educativos, recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos y cualquier otro lícito que fomente los vínculos de unión y cooperación entre los asociados y asociadas y con la Institución, siempre y cuando no se comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos de cesantía que establece la Ley.

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5. Para afiliarse a la ASEUNED se requiere:

- a) Llenar la solicitud de Afiliación y entregarla en la Asociación,
- b) Ser mayor de dieciséis años y tener la calidad de funcionario de la Institución.

El asociado o asociada puede solicitar su desafiliación por escrito a la Asociación, en donde se procederá de oficio a realizar la liquidación respectiva una vez conciliados los aportes con la UNED.

ARTICULO 6. Son deberes de los asociados y asociadas:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley de Asociaciones Solidaristas, de estos Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictados dentro de sus respectivas atribuciones
- b) Cooperar para la consecución de los fines de la Asociación,
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas, con voz y voto.
- d) Aportar el ahorro obligatorio que establece la Ley
- e) Desempeñar debidamente los cargos directivos y de fiscalía y realizar las tareas que le asigne la Asamblea general y la Junta Directiva

ARTICULO 7. Son derechos de los asociados y asociadas:

- a) Participar de los derechos y beneficios económicos y sociales de la ASEUNED

- b) Tener voz y voto en la Asamblea General
- c) Elegir a los miembros de Junta Directiva
- d) Ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva de la Asociación, para lo cual deben ser mayores de edad y no tener impedimento legal alguno para el desempeño del cargo,
- e) Examinar los libros legales, registros, documentos y actuaciones de la Asociación, sus órganos y los funcionarios encargados de su administración

La ASEUNED garantizará igualdad de derechos y obligaciones a sus asociados y asociadas, salvo lo que dispone el Artículo 22 de este Estatuto.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 8. La Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

- a) El ahorro mensual obligatorio del asociado y asociada que la Asamblea General de Asociados fija en un cinco por ciento del salario reportado por la UNED a la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b) Los asociados y asociadas podrán ahorrar de forma voluntaria una suma o porcentaje mayor al aquí establecido, mediante deducción de planilla o depósitos realizados en las cuentas de Aseuned o en caja. Estos ahorros deberán diferenciarse, tanto en el informe de las planillas como en la Contabilidad de la ASEUNED.
- c) El aporte mensual de la UNED de acuerdo a lo estipulado en el artículo sesenta y cuatro y el transitorio número tres del Estatuto de Personal de la UNED, correspondiente a un cinco punto treinta y tres por ciento del salario comunicado por la UNED a la Caja Costarricense del Seguro Social.
- d) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieren corresponderle,
- e) Cualquier otro ingreso lícito que se perciba con ocasión de las actividades que se realicen.

ARTICULO 9. La Asociación establece un fondo de reserva del aporte patronal mensual, de un 10% (diez por ciento) para cubrir el pago de auxilio de cesantía y de la devolución de ahorros de sus asociados y asociadas. Las utilidades que genere este fondo entrarán a formar parte del mismo. Sin embargo, los asociados mantendrán individualmente y en forma proporcional los derechos sobre éstos.

ARTICULO 10. La Asociación deberá de invertir sus recursos en programas de vivienda, salud, educación y actividades reproductivas y que fomenten el desarrollo integral del asociados, asociadas y sus familias según lo establece la Ley. En todo caso deberán de mantenerse los recursos a que hace referencia el artículo nueve de este Estatuto.

ARTICULO 11. Perderá automáticamente su calidad de asociado o asociada quien deje de pagar seis cuotas consecutivas o que desautorice a la UNED para que deduzca su ahorro del salario y no lo pague personalmente, circunstancia que le será notificada por escrito al interesado por parte de la Junta Directiva. Esta resolución tendrá recurso de revocatoria y de apelación dentro del tercer día hábil a partir de recibida la comunicación ante la Junta Directiva.

ARTICULO 12. El ejercicio administrativo de la ASEUNED será de doce meses y se establece entre el 1 de octubre del año y el 30 de setiembre del siguiente año. Los excedentes habidos en ese periodo pertenecen a los asociados y asociadas, el monto que corresponde a cada uno de ellos estará en relación con la suma de su aporte patronal y su ahorro obligatorio. Estos excedentes serán entregados como máximo cuarenta y cinco días (45) calendario luego del cierre del ejercicio administrativo.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 13. La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.

ARTICULO 14. Necesariamente se celebrará, por lo menos, una Asamblea General Ordinaria anual, en el mes de octubre, para conocer al menos de los puntos que establece el artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO 15. Las reformas parciales o totales de los Estatutos, la disolución o transformación de la Asociación Solidarista de los Empleados de la UNED, deberán de hacerse en una Asamblea Extraordinaria, representada por lo menos por las tres cuartas partes del total de los asociados y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes.

ARTICULO 16. El mínimo de asociados que represente por lo menos a una cuarta parte del total de los asociados, podrán pedir por escrito a la Junta Directiva, en cualquier momento la convocatoria a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para tratar solo los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO 17. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella, por lo menos la mitad de los votos presentes.

ARTICULO 18. Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniere en segunda convocatoria se constituirá válidamente cualquiera que sea el

número de asociados que concurra, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes si se trata de asuntos ordinarios y por más de las dos terceras partes de los presentes si fueran asuntos extraordinarios.

ARTICULO 19. Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva o por su Presidente, con ocho días de anticipación como mínimo, por medio de carta circular.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ORGANO DE LA FISCALIA

ARTICULO 20. La ASEUNED será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta de siete miembros que serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, quienes fungirán en sus cargos por un plazo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Sus nombramientos deberán efectuarse en Asamblea General. En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá ese cargo, mientras dure la misma. En caso de ausencia temporal de los otros Directivos, la Junta Directiva designará de su mismo seno a un sustituto. Se considerará ausencia temporal aquella inferior a tres meses. Si la ausencia de cualquier director sobrepasare dicho periodo, se considerará ausencia definitiva y deberá de convocarse dentro de los siguientes treinta días a Asamblea General para elegir al sustituto por el período que faltare, siempre y cuando este período fuere superior a tres meses.

ARTICULO 21. La Junta Directiva sesionará ordinaria y extraordinariamente en el día, hora y lugar que se determine. Habrá quórum con más de la mitad de los miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes. La convocatoria será hecha por el Presidente o en su defecto al menos por cuatro miembros de la Junta Directiva, se hará por escrito y deberá indicar los puntos de la Agenda. La convocatoria se hará con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto.

ARTICULO 22. No podrán ocupar cargo alguno en la Junta Directiva, los que ostenten la condición de representantes patronales, entendidos estos como los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores y el Auditor. Sin embargo, la UNED designará un representante o su delegado, con derecho a voz pero sin voto que podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 23. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y deberán ser leídas y aprobadas en la siguiente sesión y hasta ese momento no tendrán carácter público. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a

menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios (cinco miembros) de la totalidad de la Junta Directiva.

ARTICULO 24. La representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponden al Presidente, con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma.

ARTICULO 25. Todos los recursos de ASEUNED necesarios para su funcionamiento normal serán manejados mediante cuentas corrientes bancarias a nombre de la ASEUNED en cualquiera de las instituciones del Sistema Bancario Nacional, así como en Fondos de Inversión. Las operaciones serán giradas por medio de cheques, órdenes de pago y transferencias electrónicas contra su propia cuenta bancaria, salvo aquellas reguladas por caja chica. Estas operaciones se realizarán mediante firma mancomunada del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocal.

ARTICULO 26. La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un cuerpo de fiscales integrado por tres asociados o asociadas, elegidos por la Asamblea General de Asociados, y tendrán como atribuciones las indicadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio y la reglamentación de esta Asociación. Durará en su cargo dos años y podrá ser reelegido hasta por dos veces de manera consecutiva. Su nombramiento es revocable por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 27. No podrán ser nombrados para el cargo de Fiscal y Junta Directiva

- a) los que desempeñen otro cargo en la Asociación
- b) los cónyuges de los directores y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado,
- c) los menores de edad,
- d) los cónyuges de los funcionarios de la Asociación y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado.

ARTICULO 28. Cuando el cargo de Fiscal quedare vacante por ausencia definitiva, la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General para elegir un sustituto por el tiempo que faltare. La Junta Directiva deberá de convocar en un plazo no superior de treinta días de notificada.

ARTICULO 29. Es potestad de la Junta Directiva o la Fiscalía solicitar en cualquier tiempo o a petición de la Asamblea General de asociados un auditoraje de los bienes y actuaciones de la ASEUNED, para lo cual podrá contratar los servicios de una firma de auditores externos. Asimismo, la ASEUNED contratará los servicios de una Auditoria Interna de forma permanente para procurar el adecuado control de las operaciones de la Asociación.

CAPITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 30. La Asociación en virtud de sus fines es de duración indefinida.

ARTICULO 31. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que determina el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO 32. En caso de disolución, el Juez Civil del domicilio de la Asociación nombrará un liquidador a quien se le fijarán sus facultades en el acto de su nombramiento y quien distribuirá los remanentes entre sus afiliados, en proporción a sus ahorros y aportes.

CAPITULO VII : DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33. La Asociación para efectos de organización establecerá un sistema administrativo encargado de organizar los libros, registros y archivos que sean necesarios para obtener periódicamente la situación financiera de la misma, y el estado individual de las cuentas de cada uno de sus miembros. La contabilidad debe de ajustarse a las prescripciones legales del país y a las que posteriormente se adopten a raíz de revisiones futuras, así como a las normas adicionales que la Administración de la Asociación considere convenientes establecer.

ARTICULO 34. Los gastos necesarios para instalar y mantener en funcionamiento la Asociación, incluyendo honorarios por servicios profesionales, sueldos, equipo, alquileres, gestión de inversiones, papelería y demás, serán sufragados íntegramente por medio de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Asociación.

ARTICULO 35. La ASEUNED contará con un Tribunal Electoral, el cual será el órgano superior de la Asociación en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción la integración del padrón electoral y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables. El Tribunal elaborará un Reglamento de Elecciones de los directores y los fiscales de la ASEUNED, que será aprobado por la Asamblea General. El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes que no podrán ser candidatos a puestos de elección mientras dure su nombramiento. Todos ellos serán nombrados por la Junta Directiva, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerrectorías; durarán en sus cargos por un período de tres años. Los miembros del Tribunal gozarán de plenas facilidades por parte de la ASEUNED para el buen desempeño de sus funciones.

ARTICULO 36. Este Estatuto deroga cualquier otra disposición que lo contradiga y modifica los artículos correspondientes del anterior estatuto de esta Asociación.

TRANSITORIO 1. Este Estatuto deroga cualquier otra disposición que lo contradiga. El anterior Estatuto de esta Asociación y el documento de Normas Generales quedan sin vigencia a partir de la aprobación del presente Estatuto., La Junta Directiva tendrá un plazo de tres meses a partir de la aprobación del presente Estatuto para emitir los nuevos Reglamentos, por lo cual, en el transcurso de este tiempo se regirá por la reglamentación anterior.

Este Estatuto fue aprobado el día 12 de noviembre de 2007 por la Asamblea General Extraordinaria reunida para tal efecto. Se declaran firmes los acuerdos tomados en esta Asamblea. A las dieciséis horas con diez minutos del mismo día se da por terminada esta reunión y se levanta la presente Acta.

Se reformó el Artículo 25 en Asamblea General Extraordinaria el 07 de febrero de 2008.

Se reformó el Artículo 14 en Asamblea General Extraordinaria No.126-16 el 31 de octubre del 2016

Se reformó el nombre del Título del Capítulo V en Asamblea General Extraordinaria No. 130-18 del 31 de octubre del 2018